



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3614/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión



Expediente

INFOCDMX/RR.IP.36142024

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztacalco

Fecha de Resolución

03/10/2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Funcionamiento, permisos, licencias, establecimiento mercantil.



Solicitud

Diversos cuestionamientos con respecto de un establecimiento mercantil del interés del particular ubicado en la Alcaldía Iztacalco.



Respuesta

El *Sujeto Obligado* a través de la Subdirección de Evaluación de Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, atendieron todos y cada uno de los cuestionamientos hechos.



Inconformidad con la respuesta

La información entregada estaba incompleta, que no correspondía con lo solicitado, en una modalidad distinta a la solicitada, los tiempos de entrega y la falta de fundamentación y motivación de la respuesta por parte del *Sujeto Obligado*.



Estudio del caso

El *Sujeto Obligado* amplió su búsqueda, turnando la *solicitud* de información a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, quien manifestó que el establecimiento mercantil del interés de la persona *recurrente* se encuentra bajo un procedimiento de verificación administrativa que no ha causado estado, por lo que se está imposibilitada de brindar cualquier tipo de información relacionado con este.



Asimismo turnó la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Determinación del Pleno

SOBRESEE por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

SOBRESEE por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3614/2024

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: ALICIA ALEJANDRA
MONDRAGÓN CORTES.

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074524006835**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE	
ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	09
CONSIDERANDOS	25
PRIMERO. Competencia.	25
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	25
RESUELVE	30

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

GLOSARIO	
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztacalco
Unidad:	Unidad de Transparencia

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El cinco de agosto de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través del portal, a la cual se le asignó el folio de número 092074524006835, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y modalidad de entrega “Copia certificada”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Por este conducto, me permito solicitarle la siguiente información:

1.- Podría indicarme si el Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, perteneciente al establecimiento mercantil denominado "BIRRIERIA MONTIEL", ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México (se anexa Documento), SE ENCUENTRA AVALADO Y/O AUTORIZADO CON ALGÚN PERMISO, LICENCIA, ACUERDO O LA INTEGRACION DE ALGÚN EXPEDIENTE.

2.- Podría indicarme si el Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, perteneciente al establecimiento mercantil denominado "BIRRIERIA MONTIEL", ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México (se anexa Documento), YA CUENTA CON EL

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

RECIBO DE PAGO DE DERECHOS PARA LEGAL FUNCIONAMIENTO, EN VIRTUD DE SER UN "RESTAURANTE".

3.- En su caso, PODRÍA PROPORCIONARME EL USO DE SUELO Y/O LA FORMA EN QUE SE ACREDITO EL USO DE SUELO con el Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, perteneciente al establecimiento mercantil denominado "BIRRIERIA MONTIEL", ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México (se anexa Documento), EN VIRTUD DE SER UN "RESTAURANTE".

4.- En su caso, podría indicarme SI EL TITULAR del Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, perteneciente al establecimiento mercantil denominado "BIRRIERIA MONTIEL", ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México (se anexa Documento), ACREDITO DEBIDAMENTE SU PERSONALIDAD O INTERES JURIDICO, PARA LEGALMENTE OPERAR O FUNCIONAR.

5.- Podría indicarme, si con el SIMPLE Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, perteneciente al establecimiento mercantil denominado "BIRRIERIA MONTIEL", ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, (MAL LLENADO Y CON INFORMACION FALTANTE), PUEDE LEGALMENTE OPERAR O FUNCIONAR DICHO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

6.- Se sirva adjuntar los documentos que sustente sus respuestas." (sic)

1.2 Respuesta. El dos de agosto, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona recurrente el oficio número **AIZ/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/528/2024**, de fecha primero de agosto, suscrito por la Subdirectora de Evaluación de Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante el cual informa lo siguiente:

"[...]

*En atención a la solicitud **SISAI 092074524006835**, me permito anexar a la presente copia simple de la **RESPUESTA de la siguiente área**, por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles mediante oficio JUDGM/115/2024. [...]" (Sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó copia del oficio número **JUDGM/115/2024**, de fecha veintinueve de julio, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

PREGUNTA:

1.- Podría indicarme sí el Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: I2ZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, perteneciente al establecimiento mercantil denominado "BIRRIERIA MONTIEL", ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México (se anexa Documento), SE ENCUENTRA AVALADO Y/O AUTORIZADO CON ALGÚN PERMISO, LICENCIA, ACUERDO O LA INTEGRACION DE ALGÚN EXPEDIENTE.

RESPUESTA:

Derivado del análisis de la presente solicitud y de acuerdo al artículo 211 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hecha la búsqueda exhaustiva y responsable en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, se localizo el **Aviso de Funcionamiento Bajo Impacto registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con la denominación Birrieria Montiel, con folio de trámite [ZCAVAP2024-05-220000063166 y con giro restaurantes con servicio de preparación de antojitos**, ubicado en Calle Zacate número 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, el cual puede ser consultado en el padrón de establecimientos mercantiles de la Alcaldía Iztacalco publicado en la página de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública:

<https://pdelegacionales.cdmx.gob.rmvservicios/servicio/padron-deestablecimientosmercantiles>

Así mismo, hago de su conocimiento, que en la clasificación de giros mercantiles publicada en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, https://siapem.cdmx.gob.mx/resources/docs/catalogos_giros.pdf, se visualiza la clasificación de Restaurantes con servicio de preparación de antojitos como giro de Bajo Impacto.

1023	722513	Restaurantes con servicio de preparación de antojitos	Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de antojitos, como pozole, menudo, birria, quesadillas, gorditas, sopes y similares, barbacoa y carnitas, así como a preparar y servir bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica.	PERMANENTE	Bajo Impacto
------	--------	---	---	------------	--------------

PREGUNTA:

2.- Podría indicarme sí el Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, perteneciente al establecimiento mercantil denominado "BIRRIERÍA MONTIEL", ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México (se anexa Documento), YA CUENTA CON EL RECIBO DE PAGO DE DERECHOS PARA LEGAL FUNCIONAMIENTO, EN VIRTUD DE SER UN "RESTAURANTE".

RESPUESTA:

De acuerdo a lo establecido en la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, no requiere pago de derechos por ser un giro de bajo impacto y no lo contempla en los requisitos:

**TÍTULO VI
DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO.**

Artículo 38.- Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Título, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando la siguiente información:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía;

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

V. Giro mercantil que se pretende ejercer;

VI. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del artículo 10 de la presente Ley;

VII. Dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda, y de conformidad con lo señalado en la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

No estarán obligados a presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, en los supuestos que se prevén en la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

VIII. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

IX. Capacidad de aforo de conformidad con la fracción II del artículo 2 de la presente Ley.

PREGUNTA:

3. - En su caso, PODRÍA PROPORCIONARME EL USO DE SUELO Y/O LA FORMA EN QUE SE ACREDITO EL USO DE SUELO con el Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024- 05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, perteneciente al establecimiento mercantil denominado "BIRRIERIA MONTIEL", ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México (se anexa Documento), EN VIRTUD DE SER UN "RESTAURANTE".

RESPUESTA:

De acuerdo al artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ubicada en Calle Amores número 1322, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, proporcionarle dicha información.

PREGUNTA:

4. - En su caso, podría indicarme SI EL TITULAR del Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVWAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, perteneciente al establecimiento mercantil denominado "BIRRIERÍA MONTIEL", ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México (se anexa Documento), ACREDITO DEBIDAMENTE SU PERSONALIDAD O INTERES JURIDICO, PARA LEGALMENTE OPERAR O FUNCIONAR.

RESPUESTA:

Hago de su conocimiento que, para el tramite de Aviso de Funcionamiento de Bajo Impacto se realiza a través de la página <https://siapem.cdmx.gob.mx/index.xhtml>, donde el ciudadano/a ingresa con su Cuenta Llave CDMX, misma que es una herramienta tecnológica que le permitirá autenticar su identidad digital a fin de que pueda realizar trámites y servicios habilitados de manera digital.

PREGUNTA:

5. - Podría indicarme, si con el SIMPLE Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-

220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, perteneciente al establecimiento mercantil denominado "BIRRIERIA MONTIEL", ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, (MAL LLENADO Y CON INFORMACION FALTANTE), PUEDE LEGALMENTE OPERAR O FUNCIONAR DICH0 ESTABLECIMIENTO MERCANTIL RESPUESTA: Si, toda ves que valido sus datos con la Cuenta Llave CDMX para poder ingresar al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) manifiestan bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, la cual le proporciono un folio de trámite e imprimir el aviso de funcionamiento bajo impacto.

[...]" (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El quince de agosto, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"CORREO ELECTRONICO .- Con fundamento en los artículos 233, 234 fracciones IV, V, VII, IX, y XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de las Respuestas emitidas por el Sujeto Obligado (Alcaldía de Iztacalco), contenidas dentro de los Oficios:1).- Oficio No. AIZ/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/528/2024, de fecha 01 de Agosto del 2024, signado por Mtra. Jesica Nadia Guadalupe Fuentes García, Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. 2).- Oficio No. JUDGM/115/2024, de fecha 29 de Julio del 2024, signado por el Lic. Jonathan Claudio Banuet Cárdenas, Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles." (sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El quince de agosto se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3614/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El veinte de agosto este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el veinte de agosto de dos mil veinticuatro por los medios señalados para tales efectos.

2.3 Presentación de alegatos del Sujeto Obligado. El veintitrés de agosto, remitió sus alegatos a través del oficio número **JUDGM/161/2024**, de fecha veintidós de agosto, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, mediante el cual se informó lo siguiente:

[...]

Alegatos, manifestaciones y voluntad para conciliar.

Con la finalidad de atender en tiempo y forma el recurso de revisión del recurrente, así mismo le hago de su conocimiento que esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco con número de registro MA-12C-23-443F7BAF, realizó la búsqueda exhaustiva y responsable en los archivos digitales del Padrón de Establecimientos Mercantiles de esta Jefatura, y se localizó con la dirección *****, el Aviso de Funcionamiento Bajo Impacto registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con la denominación *****, con folio de trámite IZCAVAP2024-05-220000063166 y con giro restaurantes con servicio de preparación de antojitos, mismo que el ciudadano anexo en copia simple y testando datos.

Así mismo se proporciono la información para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto de acuerdo a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **por tal motivo esta autoridad acepta la invitación para celebrar audiencia de conciliación por medio del INFOVERSO.**

Por lo manifestado a usted **ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**, Comisionado ponente, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO: SOBRESEER EL MISMO, debido a que está Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles proporcionó la respuesta en tiempo y forma debidamente fundado y motivado.

SEGUNDO: Tenerme por señalado el siguiente correo electrónico gmercantilesiztacalco@hotmail.com el cual pertenece a el área de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Alcaldía en Iztacalco, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión.

[...]” (Sic)

2.3 Solicitud de audiencia de conciliación por el Sujeto Obligado. El veintitrés de agosto, se recibió a través de la Plataforma, solicitud para llevar a cabo audiencia de conciliación.

2.4 Solicitud de audiencia de conciliación por la persona recurrente. El veintiocho de agosto, se recibió a través del correo electrónico de esta Ponencia, la *solicitud* de conciliación.

2.5 Acuerdo de audiencia. El treinta de agosto, se les notificó a las partes el acuerdo de audiencia de conciliación.

2.6 Audiencia de conciliación. El doce de septiembre³ se llevó a cabo la audiencia de conciliación entre las partes, a través del INFOVERSO.

2.7 Acta de audiencia de Conciliación. El doce de septiembre se emitió el acta de la audiencia de conciliación, en la cual se le otorgó el plazo de diez días hábiles al *Sujeto Obligado*; a efecto de remitir la *solicitud* de información a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

2.8 Envío de constancias. El veinticuatro de septiembre, el *Sujeto Obligado* remitió el oficio número **AIZT/DEAJ/SV/376/2024**, de dieciocho de septiembre, suscrito por la Subdirectora de Verificación, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, informó lo siguiente:

[...]

En razón a lo anterior, este sujeto obligado, a través de la Subdirección de Verificación, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 3, 11, 192 y 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que Jos sujetos obligados en los procedimientos de información se regirán por los Principios de Máxima Publicidad, Certeza, Legalidad, Prontitud, Imparcialidad, Objetividad, Eficacia, Profesionalismo, Independencia, Gratuidad, Sencillez, Anti formalidad, Libertad de Información y Transparencia, considera la conciliación con la parte recurrente en el presente asunto, a fin de satisfacer la respuesta concemiente a la solicitud de información pública con folio número

³ Dicha acta fue notificada a las partes el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro por los medios señalados para tales efectos.

092074524006835, relativa al Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.4P.3614/2024.

*Es de insistir que esta Subdirección de Verificación, previa búsqueda exhaustiva, minuciosa y pormenorizada en los archivos físicos y magnéticos que detenta, así como, en sus Jefaturas de Unidad Departamental de Verificación de Leyes y Reglamentos A y B, localizó la instauración de Procedimiento de Verificación Administrativa en materia de Establecimiento Mercantil con número expediente administrativo IZG/DEAJ/SV/JUDVLR'B"/EM/135/2024, en el domicilio ubicado en *****, objeto del recurso de mérito.*

Así mismo, que de conformidad con las funciones determinadas en el Manual Administrativo de referencia, a esta Subdirección de Verificación esencialmente le compete revisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a través de ordenes de visitas de verificación administrativas instrumentadas por sus Jefaturas de Unidad Departamental de Verificación de Leyes y Reglamentos, en los Procedimientos de Verificación Administrativa en los que este Órgano Político Administrativo en Iztacalco tiene competencia, esto decir, solo efectúa las diligencias a fin de instaurar [iniciar] dichos procedimientos, no así en la substanciación o trámite de los mismos hasta su resolución, ya que dicha función la comprende la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y de Servicios a la Ciudadanía de esta Alcaldía, dependiente de la Subdirección de Servicios Legales de este Órgano Político Administrativo en Iztacalco, como lo establece la función principal de dicha Jefatura en el referido Manual Administrativo, así que una vez efectuada y notificada la resolución emitida en los Procedimientos de Verificación Administrativa por la citada Jefatura, previa aprobación y signature de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, estos deberán estar remitidos para que se realicen los trámites correspondientes para la ejecución de las sanciones económicas a través de medios coactivos de Ley.

De igual manera, es de indicar que dicho procedimiento contiene datos de acceso restringido en su modalidad de reservada, toda vez que incide o recae en la hipótesis normativa de la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que el Procedimiento de Verificación Administrativa respecto al local citado en la solicitud de referencia, esta normado en etapas contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente, las cuales se llevan en forma de juicio, toda vez que conllevan un escrito de observaciones, se señala fecha audiencia, culminado en una resolución, misma que en el presente asunto no ha causado ejecutoria; por tanto existe imposibilidad jurídica de proporcionar mayor información que la solicitada al momento, misma que podrá brindarse una vez que haya causado estado dicho procedimiento, previa solicitud a través de la citada plataforma, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: ello, a fin de no transgredir derechos fundamentales de las partes que intervienen en el referido procedimiento. Consecuentemente, considerando los preceptos citados en la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, Capítulo II de los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 11, Título Sexto, Información Clasificada, Capítulo I De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información artículo 169, tercer párrafo, 17 segundo párrafo, 173, 174 fracción 1 y II, 179, Capítulo II de la Información Reservada, 183 fracción VII, 184, así como del Capítulo V. numeral trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se efectuó la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Alcaldía, resolviendo por unanimidad por el H. Comité de Transparencia de este sujeto obligado el número de acuerdo P1/EXT05/2024, no proporcionar información alguna respecto al Procedimiento Verificación Administración relativa al local de referencia, al considerar como información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, hasta que la resolución respectiva cause estado; misma que se anexa al presente.

Aunado a lo anterior, es de indicar que del estudio y análisis a las constancias que integran el Procedimiento de Verificación Administrativa en materia de Establecimiento Mercantil con número de expediente administrativo IZC/DEAJ/SV/JUDVLR"B/EM/135/2024, se advierte el acta de verificación administrativa de establecimiento mercantil de 18 de mayo de 2024, por tanto, continua con secuela procesal determinada en el artículo 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente. Instrumento que se envía en copia simple así como en pdf al correo proporcionado por ese instituto.

[...]" (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* remitió copia de los siguientes documentos:

- Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que mediante acuerdo P1/EXT05/2024 se declaró como reservada toda información relacionada con el establecimiento mercantil del interés de la persona recurrente; toda vez que, se encuentra dentro de un Procedimiento de Verificación Administrativa, sin que haya casado estado.
- Copia del correo electrónico de fecha diecisiete de septiembre y dirigido a la Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante la cual, el *Sujeto Obligado* remitió la *solicitud* de información para su debida atención.

REMISION SISA! 092074524006835 INFOCDMX/RR.IP.3614/2024

UT IZTACALCO ALCALDIA - utiztalc@iztaco.gob.mx
 092074524006835

max 10 sept. 10:47 (hora f. dist.)

Estimada Lic. Michelle Abigail Juárez Méndez
 Responsable de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Al respecto, me permito informar que en términos de lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en cumplimiento a la resolución dictada en la audiencia celebrada ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el día 12 de septiembre del presente año relacionada al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3614/2024 se remite la solicitud de información con número de folio 662074524006835, a efecto de proporcionar una respuesta conforme a las atribuciones y/o facultades con las que cuenta ese sujeto obligado.

Se solicita su apoyo a efecto de proporcionar el nuevo número de folio generado para tal efecto y así el solicitante pueda dar seguimiento al mismo. Y DAR CONTESTACIÓN AL RECURRENTE A SU CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED]

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN
 SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
 ALCALDÍA IZTACALCO
 5556343333 EXT. 2169

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anejos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXXII; 149, 155 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVII, 9, 14, 25, 26, 37, 41, 44, 49, 50, y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previos. Asimismo, deberá estar a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 13, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Interacción Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Digitalización de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

2 archivos adjuntos - Analizado por Gmail



2.8 Manifestaciones de la persona recurrente. El veintiséis de septiembre, se recibieron a través del correo electrónico habilitado para esta Ponencia las siguientes manifestaciones:

[...]

En mérito de la presente, **OBJETO en cuanto a Veracidad, Legalidad, Alcance, Valor Probatorio, Eficacia Jurídica, Fundamentación, y Motivación LAS RESPUESTAS COMPLEMENTARIAS emitidas por el Sujeto Obligado, contenida dentro de los Oficios:**

- 1).- Oficio: AIZT/SUT/1220/2024, de fecha 24 de Septiembre del año 2024, signado por Araceli María del Rocío Carrillo Herrejón, Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Iztacalco.
- 2).- Oficio: AIZT/DCAOC/0838/2024, de fecha 17 de Septiembre del año 2024, signado por el C.P. Jesús Fabian Chávez Olguín, Enlace de Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- 3).- Oficio: AIZT/DGODU/DDUL/773/2024, de fecha 17 de Septiembre del año 2024, signado por el ING. ARQ. Otilia de los Ángeles Chávez Rivera, Directora de Desarrollo Urbano y Licencias

- 4).- Oficio: AIZT/DGODU/DDUL/772/2024, de fecha 17 de Septiembre del año 2024, signado por el ING. ARQ. Otilia de los Ángeles Chávez Rivera, Directora de Desarrollo Urbano y Licencias
- 5).- Oficio: AIZT/DGODU/DDUL/771/2024, de fecha 17 de Septiembre del año 2024, signado por el ING. ARQ. Otilia de los Ángeles Chávez Rivera, Directora de Desarrollo Urbano y Licencias
- 6).- Oficio: IZT/JUDACDH/989/2024, de fecha 19 de Septiembre del año 2024, signado por el C. Guillermo Reyna Nolasco, Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
- 7).- Oficio: AIZT/JUDACDH/987/2024, de fecha 18 de Septiembre del año 2024, signado por el C. Guillermo Reyna Nolasco, Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
- 8).- Oficio: AIZT/DEAJ/SV/1751/2024, de fecha 19 de Septiembre del año 2024, signado por la Lic. Diana Patricia Navarro Ruiz, Subdirectora de Verificación del órgano Político Administrativo en Iztacalco
- 9).- Oficio: AIZT/DEAJ/SV/351/2024, de fecha 19 de Septiembre del año 2024, signado por la Lic. Diana Patricia Navarro Ruiz, Subdirectora de Verificación del órgano Político Administrativo en Iztacalco
- 10).- Oficio: AIZT/DEAJ/SV/376/2024, de fecha 18 de Septiembre del año 2024, signado por la Lic. Diana Patricia Navarro Ruiz, Subdirectora de Verificación del órgano Político Administrativo en Iztacalco
- 11).- Oficio: AIZT/JUDACDH/988/2024, de fecha 19 de Septiembre del año 2024, signado por el C. Guillermo Reyna Nolasco, Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
- 12).- Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía de Iztacalco de fecha 31 de Mayo del año 2024.
- 13).- Oficio: AIZ/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/677/2024, de fecha 24 de Septiembre del año 2024, signado por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Mtra. Jesica Nadia Guadalupe Fuentes García.
- 14).- Oficio No. JUDGM/228/2024, de fecha 24 de Septiembre del año 2024, signado por el Lic. Jonathan Claudio Banuet Cárdenas, Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles.

En razón, que con **dichas minutas NO RESPONDEN NADA DE LO SOLICITADO Y MUCHO MENOS EMITEN UNA RESPUESTA CONGRUENTE, LOGICA, COMPLETA, FUNDADA, Y MOTIVA LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA CON FOLIO: 092074524006835**, conforme lo establecen los artículos 6, 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 234 fracciones IV, V, VII, IX, y XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **MANIFESTANDO DESDE ESTE MOMENTO MI COMPLETA POSICIÓN E INCONFORMIDAD CON DICHOS INFORMES COMPLEMENTARIOS, PUESTO QUE SOLO DEMUESTRAN LA NEGLIGENCIA, MALA FE, Y NEGACIÓN AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA.**

Ahora bien, de una simple revisión al cumulo de Oficios, respuestas, y documentos remitidos por el Sujeto Obligado, **podemos percatarnos que SOLO LA MINUTA AIZ/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/677/2024, de fecha 24 de Septiembre del año 2024, signado por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Mtra. Jesica Nadia Guadalupe Fuentes García, PRETENDE RESPONDER LOS CUESTIONAMIENTOS FORMULADO POR EL PROMOVENTE.**

*Sin embargo, la respuesta que se emite con el Oficio AIZ/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/677/2024, de fecha 24 de Septiembre del año 2024, signado por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Mtra. Jesica Nadia Guadalupe Fuentes García, **NO ES CONGRUENTE, LÓGICA, COMPLETA, FUNDADA, Y MOTIVADA,** conforme lo establecen los artículos 6, 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en su parte conducente indica lo siguiente:*

...

*Por el contrario, la respuesta emitida por la Alcaldía de Iztacalco, **ES LA TRANSCRIPCION EXACTA de la primera contestación realizada por el Sujeto Obligado, que actualmente se impugno,** consiste en:*

1).- Oficio No. AIZ/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/528/2024, de fecha 01 de Agosto del 2024, signado por Mtra. Jesica Nadia Guadalupe Fuentes García, Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

2).- Oficio No. JUDGM/115/2024, de fecha 29 de Julio del 2024, signado por el Lic. Jonathan Claudio Banuet Cárdenas, Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles.

*Puesto que únicamente agrego algunos comentarios, leyes, y manifestaciones, **pero NUNCA responde en forma concreta, lógica, completa, fundada, y motivada mi petición de información pública,** en razón de lo siguiente:*

1).- Mi primera pregunta simplemente consistía en que la Alcaldía de Iztacalco respondiera en forma clara, precisa, completa, fundada, y motivada, **si el Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del 2024, ¿ESTÁ AVALADO Y/O AUTORIZADO CON ALGÚN PERMISO, LICENCIA, ACUERDO O LA INTEGRACIÓN DE UN EXPEDIENTE?**, tal y como se desprende de la siguiente imagen:

...

Pero el Sujeto Obligado únicamente se constriñó a indicar lo siguiente:

PREGUNTA:

1.- Podría indicarme si el Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, perteneciente al establecimiento mercantil denominado "BIRRIERIA MONTIEL", ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México (se anexa Documento), SE ENCUENTRA AVALADO Y/O AUTORIZADO CON ALGÚN PERMISO, LICENCIA, ACUERDO O LA INTEGRACION DE ALGÚN EXPEDIENTE.

RESPUESTA:

Derivado del análisis de la presente solicitud y de acuerdo al artículo 211 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hecha la búsqueda exhaustiva y responsable en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, se localizo el Aviso de Funcionamiento Bajo Impacto registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con la denominación Birrieria Montiel, con folio de trámite IZCAVAP2024-05-220000063166 y con giro restaurantes con servicio de preparación de antojitos, ubicado en Calle Zacate número 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, el cual puede ser consultado en el padrón de establecimientos mercantiles de la Alcaldía Iztacalco publicado en la página de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública: <https://pdelegacionales.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/padron-de-establecimientos-mercantiles>

Así mismo, hago de su conocimiento, que en la clasificación de giros mercantiles publicada en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, https://siapem.cdmx.gob.mx/resources/docs/catalogos_giros.pdf, se visualiza la clasificación de Restaurantes con servicio de preparación de antojitos como giro de Bajo Impacto.

1023	722513	Restaurantes con servicio de preparación de antojitos	Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de antojitos, como pozole, mole, birria, quesadillas, gorditas, sopes y similares, barbacoa y carnitas, así como a preparar y servir bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica.	PERMANENTE	Bajo Impacto
------	--------	---	---	------------	--------------

Dicha respuesta **NO TIENE NADA QUE VER CON LO SOLICITADO**, puesto que:

➤ **NUNCA SE LE SOLICITO QUE UNA BÚSQUEDA del Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024.**

➤ **NO SE LE REQUIRIÓ VERIFICAR si el Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, estaba inscrito en el padrón de establecimientos mercantiles de la Alcaldía y/o en la Pagina Electrónica de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.**

Simplemente se le solicito que indicara: “Si la Alcaldía de Iztacalco avalo y/o autorizo algún permiso, licencia, acuerdo o la integración de un expediente con respecto al Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024”, debiendo responder dicho cuestionamiento en forma clara, precisa, completa, fundada y motivada, conforme a lo establecido en el artículo 234 fracciones IV, V, y XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionado con los numerales 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2).- **Mi segunda pregunta consistía si el Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del 2024, ¿YA CUENTA CON EL RECIBO DE PAGO DE DERECHOS?, PUESTO QUE SE INDICO QUE ERA UN RESTAURANTE, tal y como se desprende de la siguiente imagen:**

...

Pero el Sujeto Obligado únicamente se constriñó a indicar lo siguiente:

PREGUNTA:

2.- Podría indicarme si el Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-22000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, perteneciente al establecimiento mercantil denominado "BIRRIERIA MONTIEL", ubicado en Calle Zacate, Número 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México (se anexa Documento), YA CUENTA CON EL RECIBO DE PAGO DE DERECHOS PARA LEGAL FUNCIONAMIENTO, EN VIRTUD DE SER UN "RESTAURANTE".

RESPUESTA:

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, no requiere pago de derechos por ser un giro de bajo impacto y no lo contempla en los requisitos:

Sin embargo, la Respuesta Otorgada por el Sujeto Obligado **NO ES LOGICA, COMPLETA, COHERENTE, FUNDADA Y MOTIVA**, conforme lo establece el artículo 234 fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionado con los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de lo siguiente:

➤ Al indicarse que es un **RESTAURANTE**, que conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **ES UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL**, tal y como lo señala el numeral antes mencionado que indica:

Artículo 19.- Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:

II. Restaurantes

Lo anterior, **sin tomarse en cuenta el tipo de alimentos que preparen, si vende o no vende bebidas alcohólicas, O LA CLASIFICACIÓN QUE EN INTERNET LE HUBIESE OTORGADO EL PROPIO PARTICULAR PARA OPERAR UN COMERCIO EN FORMA ILEGAL**, acorde a lo establecido en el artículo 2 fracción XV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;

Al tratarse de un Giro Comercial de "RESTAURANTE", DEBE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU FUNCIONAMIENTO, establecidos en el artículo 31 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL PAGO DE DERECHOS, tal y como se desprende de la siguiente transcripción de dicho numeral:

Artículo 31.- Las personas titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema un Aviso de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal, proporcionarán la siguiente información:

XII. Pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora. Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, el Aviso se tendrá por presentado y el Titular del Establecimiento estará en condiciones de aperturar y deberá cumplir con las disposiciones de protección civil.

➤ Maxime si se toma en consideración que, dentro del establecimiento mercantil, **se vende y/o permite el consumo de bebidas alcohólicas, NO PUEDE SER CONSIDERADO UN BAJO IMPACTO**, tal y como se acredita con las imágenes del comercio e incluso de sus propios anuncios que existen en internet como “BIRRIERIA MONTIEL” y/o “BM”



3).- Mi Tercera Pregunta consistía en que el Sujeto Obligado en forma Clara, Completa, Precisa, Lógica, Congruente, Fundada, Motivada, Y PRINCIPALMENTE VERIDICA, manifestara en que forma se demostró el Uso de suelo dentro del Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del 2024, tal y como se desprende de la siguiente imagen:

...

Pero el Sujeto Obligado únicamente se constrañó a indicar lo siguiente:

PREGUNTA:

3. - En su caso, PODRÍA PROPORCIONARME EL USO DE SUELO Y/O LA FORMA EN QUE SE ACREDITO EL USO DE SUELO con el Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, perteneciente al establecimiento mercantil denominado "BIRRIERIA MONTIEL", ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México (se anexa Documento), EN VIRTUD DE SER UN "RESTAURANTE".

RESPUESTA:

De acuerdo al artículo 211 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo que compete a esta área Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, derivado del análisis del Aviso de Funcionamiento Bajo Impacto el ciudadano manifestó el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México que a la letra dice:

Sin embargo, la Respuesta Otorgada por el Sujeto Obligado NO ES LOGICA, COMPLETA, COHERENTE, FUNDADA, MOTIVA, Y PRINCIPALMENTE VERIDICA, conforme lo establece el artículo 234 fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionado con los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de lo siguiente:

➤ Los artículos 37 y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **NO EXONERA A LOS PARTICULARES DE CUMPLIR CON EL USO DE SUELO DEL INMUEBLE, por el contrario, los obliga ejercer una actividad comercial que permita la Zonificación del Lugar**, tal y como lo establecen dichos numerales:

Artículo 37.- Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, **sin que ello implique la modificación del uso del suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.**

Artículo 39.- El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, **el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.**

En tales condiciones, NUEVAMENTE ES MI PREGUNTA, como se acredito al Sujeto Obligado el Uso de Suelo para el establecimiento mercantil denominado **, es decir, como sabe que en dicho lugar se permite un restaurante de bajo impacto, si se supone que las construcciones pertenecientes al “INFONAVIT”, SON HABITACIONALES.**

➤ Asimismo, **COMO SAVE EL SUJETO que el Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, EFECTIVAMENTE PERMITE UN BAJO IMPACTO DE RESTAURANTE, SINO TIENE UN USO DE SUELO, e incluso de los informes emitidos en la respuesta complementaria (SEDUVI), se manifiesta que NO EXISTE UN USO DE SUELO PARA DICHO INMUEBLE,** tal y como se desprende del Oficio: AIZT/DGODU/DDUL/772/2024, de fecha 17 de Septiembre del 2024, firmado por el ING. ARQ. Otilia de los Ángeles Chávez Rivera, Directora de Desarrollo Urbano y Licencias, que indica lo siguiente:


PUERTO
Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano

Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, 17 de septiembre de 2024
AIZT/DGODU/DDUL/772/2024
ASUNTO: El que se indica

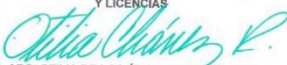
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PONENTE
P R E S E N T E

En atención a su oficio AIZT/DCAOC/0632/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024 en atención al Recurso de Revisión, INFOCDMX/RR.IP.3614/2024, para la atención procedente.

Al respecto me permito informar a usted, en tal sentido y en estricto apego a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México párrafo segundo, se determina la incompetencia, debido a que en esta Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias, no existe antecedentes de la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO
Y LICENCIAS


ING. ARQ. OTILIA DE LOS ÁNGELES CHÁVEZ RIVERA

➤ Como sabe el Sujeto Obligado que el comercio de marras es UN RESTAURANTE DE BAJO IMPACTO, si existen imágenes donde vende o permite el consumo de bebidas alcohólicas dentro del lugar, y conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **ESTA PROHIBIDO PARA LOS BAJOS IMPACTOS**, tal y como se aprecia de las siguientes imágenes donde incluso vía internet anuncia la venta o consumo de bebidas alcohólicas:

4).- Mi Cuarta Pregunta consistía en que el Sujeto Obligado en forma Clara, Completa, Precisa, Lógica, Congruente, Fundada, Motivada, Y PRINCIPALMENTE VERIDICA, manifestara en que forma se demostró su personalidad e interés jurídico para legamente realizar el Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del 2024, tal y como se desprende de la siguiente imagen:

...

Pero el Sujeto Obligado únicamente se constriñó a indicar lo siguiente:

4. - En su caso, podría indicarme SI EL TITULAR del Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, perteneciente al establecimiento mercantil denominado "BIRRIERIA MONTIEL", ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México (se anexa Documento), ACREDITO DEBIDAMENTE SU PERSONALIDAD O INTERES JURIDICO, PARA LEGALMENTE OPERAR O FUNCIONAR.

RESPUESTA:

Hago de su conocimiento que, para el tramite de Aviso de Funcionamiento de Bajo Impacto se realiza a través de la página <https://siapem.cdmx.gob.mx/index.xhtml>, donde el ciudadano/a ingresa con su Cuenta Llave CDMX, misma que es una herramienta tecnológica que le permitirá autenticar su identidad digital a fin de que pueda realizar trámites y servicios habilitados de manera digital.

Sin embargo, la Respuesta Otorgada por el Sujeto Obligado NO ES LOGICA, COMPLETA, COHERENTE, FUNDADA, MOTIVA, Y PRINCIPALMENTE VERIDICA, conforme lo establece el artículo 234 fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionado con los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que si el Sujeto Obligado esta indicando que el establecimiento mercantil es un bajo impacto que opera en términos del artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, EL MISMO DEBE VERIFICAR QUE LA PERSONA QUE REALIZO EL SIAPEM Y OPERA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SEA PROPIETARIO DEL INMUEBLE, pues precisamente esa es una de las condicionantes por las cuales se permite el ejercicio de la actividad comercial sin la presentación del uso de suelo, tal y como se desprende de la siguiente imagen del SIAPEM realizado por el comercio materia de la litis:

El establecimiento va a funcionar en un máximo del 20% de la construcción de la vivienda exclusivamente por integrantes de la familia del interesado (artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México):

☒ Sí ☐ No

En caso de haber seleccionado la opción "sí", el interesado manifiesta estar entendiendo que:

1. Por vivienda construida se entiende el espacio ocupado por una o más personas que tienen entre ellas vínculo familiar, compuesto por una o más habitaciones destinadas a descanso, preparación y consumo de alimentos y guarda de los vehículos propiedad de los miembros de dicha familia;
2. Cuando en el mismo inmueble se ubique más de una vivienda, construidas horizontal y verticalmente, se considerará solo la superficie ocupada por la vivienda en que operará el establecimiento;
3. En ningún caso podrán expendirse bebidas alcohólicas, en envase abierto o cerrado, aun tratándose de cerveza o vino de mesa;
4. El inmueble en que opere el establecimiento, continuará teniendo el uso del suelo que sea determinado en el programa de desarrollo urbano correspondiente, por lo que la operación no podrá generar derechos adquiridos ni ser útil para la modificación del mismo;
5. En ningún caso podrán operarse los giros previstos en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35 y último párrafo del artículo 37 de la Ley. No podrán establecerse en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua.

Manifiesto estar enterado de las condiciones impuestas por el artículo 37 Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México:

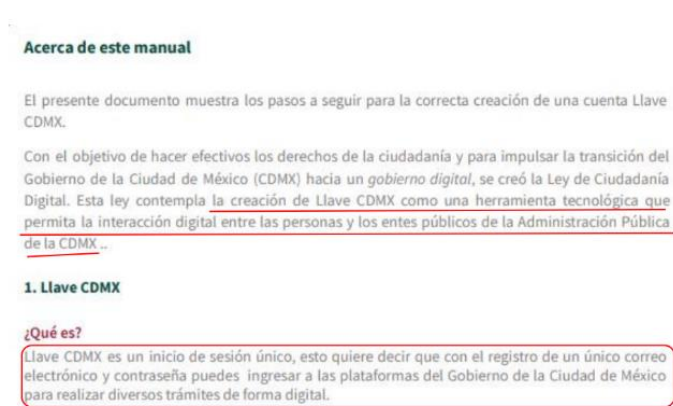
☒ Sí ☐ No

Datos del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo del sitio en el que se pretende operar:

En otras palabras, el Sujeto Obligado tiene que verificar que la persona que realiza la actividad comercial EFECTIVAMENTE SEA EL PROPIETARIO O MIEMBRO DE LA FAMILIA DEL INMUEBLE, pues precisamente esa es la finalidad del artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México

Sin que baste el hecho de tener una simple Cuenta Llave del sistema que únicamente contiene el Correo Electrónico, y Contraseña (QUE SE MANIFIESTAN SIN SER COMPROBADOS), tal y como se desprende de la Guía de Usuario para la Creación de una Cuenta Llave de la Ciudad de México, visible en el link:

https://declara.cdmx.gob.mx/static/src/doc/guia_uso_llave.pdf



5).- Mi Quinta Pregunta consistía en que el Sujeto Obligado en forma Clara, Completa, Precisa, Lógica, Congruente, Fundada, Motivada, Y PRINCIPALMENTE VERIDICA, manifestara SI EL COMERCIO PODIA OPERAR con el simple Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del 2024, tal y como se desprende de la siguiente imagen:

...

Pero el Sujeto Obligado únicamente se constriñó a indicar lo siguiente:

PREGUNTA:

5. - Podría indicarme, si con el SIMPLE Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil con Giro de Bajo Impacto, con Número de Folio: IZCAVAP2024-05-220000063166, de fecha 22 de Mayo del año 2024, perteneciente al establecimiento mercantil denominado "BIRRIERIA MONTIEL", ubicado en Calle Zacate, Numero 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, (MAL LLENADO Y CON INFORMACION FALTANTE), PUEDE LEGALMENTE OPERAR O FUNCIONAR DICHO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

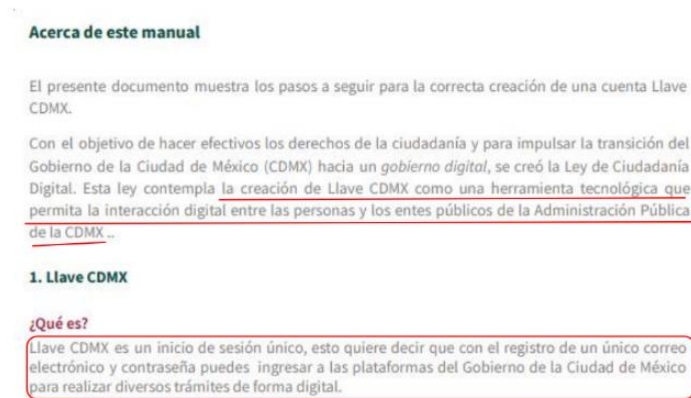
RESPUESTA:

Si, toda vez que valido sus datos con la Cuenta Llave CDMX para poder ingresar al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) manifiestan bajo protesta de decir verdad que cumplen

Sin embargo, la Respuesta Otorgada por el Sujeto Obligado NO ES LOGICA, COMPLETA, COHERENTE, FUNDADA, MOTIVA, Y PRINCIPALMENTE VERIDICA, conforme lo establece el artículo 234 fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionado con los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **toda vez que como se manifestó anteriormente, tener una cuenta llave no demuestra que seas el titular de la cuenta, que seas propietario de un predio o que manifiestes la verdad en una plataforma digital.**

Pues incluso **el hecho de tener una simple Cuenta Llave del Sistema, simplemente significa que tienes un Correo Electrónico, y Contraseña registrados**, tal y como se desprende de la Guía de Usuario para la Creación de una Cuenta Llave de la Ciudad de México, visible en el link: https://declara.cdmx.gob.mx/static/src/doc/quia_uso_llave.pdf



MAXIME QUE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO ** TIENE UNA ORDEN Y RESOLUCION DE CLAUSURA QUE EVIDENTEMENTE DEMUESTRAN QUE ES UN COMERCIO ILEGAL, POR ENDE, NO PUEDE DECIR EL SUJETO OBLIGADO QUE PUEDE OPERAR, tal y como se desprende de los Oficios**

➤ Minuta: AIZT/DEAJ/SV/376/2024, de fecha 18 de Septiembre del año 2024, signado por la Lic. Diana Patricia Navarro Ruiz, Subdirectora de Verificación del órgano Político Administrativo en Iztacalco (**remitida por el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria**), misma que en su parte medular indica:

Es de insistir que esta Subdirección de Verificación, previa búsqueda exhaustiva, minuciosa y pormenorizada en los archivos físicos y magnéticos que detenta, así como, en sus Jefaturas de Unidad Departamental de Verificación de Leyes y Reglamentos A y B, localizó la instauración de Procedimiento de Verificación Administrativa en materia de Establecimiento Mercantil con número expediente administrativo IZC/DEAJ/SV/JUDVLR'B"/EM/135/2024, en el domicilio ubicado en calle Zacate número 4, Colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, objeto del recurso de mérito.

➤ Oficio: IZC/DEAJ/SSL/JUDCIy SC/370/2024, de fecha 30 de Mayo de 2024, signado por Rafael Olvera Bonilla, Jefe de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y Servicios a la Ciudadanía, (**se anexa a la presente**), mismo que indica lo siguiente:

Atendiendo a lo precisado por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la que instruye que de forma coordinada se realicen las diligencias correspondientes imponiendo las medidas de apremio derivado de la oposición a la realización de la Visita de Verificación.

NÚMERO DE EXPEDIENTE		PROYECTO	
1	IZC/DEAJ/SV/JUDVLR"B"/E.M./135/2024	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, OPOSICIÓN	RUBRICADO 26 FOJAS

Lo anterior para que gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de ser complementadas las diligencias respectivas a la visita de verificación

En tales condiciones, es evidente que el SUJETO OBLIGADO NO CUMPLE CON LOS PACTOS ESTABLECIDOS EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, PUES SIMPLEMENTE SE DEDICO A TRANSCRIBIR O RATIFICAR SU PRIMERA RESPUESTA HOY IMUGNADA, DEMOSTRANDO QUE NO PIENSA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES, PARA CUMPLIR SU OBLIGACION DE TRANSPARENTAR MEDIANTE LA SUPERVISON FISICA Y JURIDICA LOS PERMISOS QUE OTORGA A LOS PARTICULARES, conforme a lo establecido en el artículo 124 fracciones XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en su parte conducente indica:

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

XIV. Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y las certificaciones actualizadas de uso del suelo que se hayan expedido, procurando su georreferenciación o imagen;

XV. El padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y las licencias y autorizaciones otorgadas para el funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

Por tal razón, se OBJETA en cuanto a Veracidad, Legalidad, Alcance, Valor Probatorio, Eficacia Jurídica, Fundamentación, y Motivación LAS RESPUESTAS COMPLEMENTARIAS emitida por el Sujeto Obligado, TODA VEZ QUE NUNCA RESPONDE EN FORMA CONGRUENTE, LOGICA, COMPLETA, FUNDADA Y MOTIVA LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA POR LA SUSCRITA, MANIFESTANDO DESDE ESTE MOMENTO MI COMPLETA POSICIÓN E INCONFORMIDAD CON EL INFORME EMITIDO POR EL SUJETO OBLIGADO, puesto que únicamente se dirige con falsedad, y mala fe.

SIN SOSLAYAR QUE EL SUJETO OBLIGADO DENTRO DE LOS ACUERDOS TOMADO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, SE ENCONTRABA LA SUPUESTA VISITA DE VERIFICACION QUE PRACTICARIA AL COMERCIO

MATERIA DE LA LITIS, PARA EFECTO DE QUE VERIFICARA SU LEGALIDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACION, SIN QUE LA MISMA SE HUBIESE PRACTICADO, SIMPLEMENTE RATIFICO SUS ARGUMENTOS VERTIDOS TANTO EN AUDIENCIA, COMO EN SU PRIMERA RESPUESTA, POR ENDE, SOLICITO QUE EN CASO DE ACEPTARSE LA NEFASTA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, SE SIRVA ORDENAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE SU RESPUESTA PARA EFECTO DE SANCIONAR LAS ACCIONES NEGLIGENTES DEL OBLIGADO.

[...]” (Sic)

2.9 Cierre de instrucción. El primero de octubre no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3614/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,⁴ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que, al presentar la solicitud la persona recurrente requirió al *Sujeto Obligado* diversos requerimientos relacionados con un establecimiento mercantil adscrito a la Alcaldía Iztacalco.

El *Sujeto Obligado*, a través de la Subdirección de Evaluación de Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles contestaron todos y cada uno de los cuestionamientos hechos por la persona solicitante, indicando en el requerimiento número tres, la autoridad competente para atenderlo es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

⁴ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

No obstante, la persona *recurrente* se inconformó esencialmente la información entregada estaba incompleta, que no correspondía con lo solicitado, en una modalidad distinta a la solicitada, los tiempos de entrega y la falta de fundamentación y motivación de la respuesta por parte del *Sujeto Obligado*, lo que actualiza una las causales de procedencia establecida en las fracciones IV, V, VII, IX y XII del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, que a continuación se transcriben:

“[...]”

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

[...]” (sic)

En alegatos el *Sujeto Obligado*, y después de la celebración de la audiencia de conciliación, amplió su búsqueda, turnando la *solicitud* de información a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, quien manifestó que el establecimiento mercantil del interés del particular, se encuentra bajo un procedimiento de verificación administrativa, el cual hasta la fecha no ha causado ejecutoria, por lo que se encuentra imposibilitada a proporcionar cualquier información relacionada con el establecimiento, anexando copia del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que mediante acuerdo P1/EXT05/2024, se confirma su dicho.

Asimismo, el *Sujeto Obligado*, remitió la *solicitud* de información para su atención al correo institucional de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Si bien se tuvieron por recibidas las manifestaciones por parte de la persona *recurrente*, no resultan procedentes, ya que como se lo informó el *Sujeto Obligado*, no se podrá hacer entregar la información solicitada en los términos establecidos, hasta en tanto no

haya causado estado el procedimiento de verificación administrativa, al que está sujeto el establecimiento mercantil de su interés.

Al respecto, de conformidad con el diverso criterio 04/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud* determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *Sujeto Obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.⁵

Esto último, debido a que no basta con que el *Sujeto Obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *Sujeto Obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que inicialmente se atendió la solicitud, también lo es que el *Sujeto Obligado* en vía de alegatos atendió y perfeccionó su respuesta. Razón por la

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

cual se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo el motivo de inconformidad manifestada por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Requisito	¿Cumple con el requisito?
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> notificó y entregó vía correo electrónico y a través de la <i>Plataforma</i> -modalidad y medio elegido por la persona solicitante-, el oficio número AIZT/DEAJ/SV/376/2024 y constancia de envío de la <i>solicitud</i> de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
2. Que el <i>Sujeto Obligado</i> remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> remitió a través de la <i>Plataforma</i> , constancias de notificación y entrega de la respuesta complementaria.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la <i>solicitud</i> .	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> amplió su búsqueda, turnando la <i>solicitud</i> de información a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, quien manifestó que el establecimiento mercantil del interés de la persona <i>recurrente</i> se encuentra bajo un procedimiento de verificación administrativa que no ha causado estado, por lo que se está imposibilitada de brindar cualquier tipo de información relacionado con este. Asimismo, turnó la <i>solicitud</i> de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **procedente sobreseer el recurso que nos ocupa**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.